

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero 26 del 2023. Paso a Despacho del señor Juez, que se realizara Control de Legalidad. **Favor Proveer.**



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 149
Radicación nro. 760013110003**20210043800**

Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo previsto procesalmente, corresponde al juez realizar Control de Legalidad agotada cada etapa de la actuación, con la finalidad de sanear vicio que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (CGP art. 132 siguientes).

Revisada la actuación se observa que erróneamente mediante providencia No 1582 de fecha veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintidós (2022), se tuvo por notificado por conducta concluyente al señor Harold Humberto Caicedo, por lo que se dejará sin efectos dicho auto.

Vencido el término de la publicación, constancia de la inclusión y publicación pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y al no haber comparecido a la actuación el emplazado, se le designará Curador Ad Litem a la demandada MARÍA DEL MAR MEJÍA HURTADO, con quien se proseguirá la actuación pertinente, advirtiendo que desempeñará el cargo de forma gratuita, por lo que no se fijan honorarios (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** el numeral primero y tercero de la providencia 1582 de fecha veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DESIGNAR** al Doctor (a) **MICHAEL DAVID STERLING GIRALDO**, quien se puede notificar en la carrera 9 No 9-49 Ot. 405, Cali, Tel. 8836894, Cel. 300-707-02'18 o 315-557-2436, E-mail: sterlingmichael@gmail.com, como CURADOR AD-LITEM para que actúe en nombre y representación de la parte Emplazada la señora MARÍA DEL MAR MEJÍA HURTADO.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2021-0438-00
Providencia Nro.

TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: **LIBRAR** por Secretaría los telegramas al correo electrónico respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f163ecdb10ee72f3e876fe5aa7c19a169686af14e57554c063a533804f8aa21**

Documento generado en 10/02/2023 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>